



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una planta extractora para obtener concentrados de origen vegetal a partir de plantas medicinales, promovida por Biosearch, SA, en el término municipal de Talayuela. (2018062199)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta extractora para obtener concentrados de origen vegetal a partir de plantas medicinales, promovida por Biosearch, SA, en Talayuela, con CIF A-18550111.

Segundo. La actividad se ubica en Polígono Industrial Alcantarilla, s/n., del término municipal de Talayuela. Las coordenadas UTM de la planta son X = 277.556; Y = 4.430.700; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 19 de septiembre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 21 de septiembre de 2016 se envía escrito al Ayuntamiento de Talayuela con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 2 de febrero de 2018 se recibe en el Registro Único de la Junta de Extremadura documentación del Ayuntamiento de Talayuela en la que se incluye informe técnico en el que se indica que la actividad pretendida, se encuentra ubicada en suelo urbano, clasificado como Industria Media, donde el uso que se pretende es compatible con la ordenación que le afecta. Asimismo se incluye el resultado de la participación pública donde se ha comunicado a los vecinos inmediatos y se ha publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento la solicitud de autorización ambiental unificada, sin que se hayan producido alegaciones.

Sexto. Con fecha 11 de julio de 2018 se formula informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 31 de julio de 2018 a



Biosearch, SA y al Ayuntamiento de Talayuela con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 31 de julio de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La industria está destinada a la producción de extractos funcionales de origen vegetal. Se obtienen extractos concentrados, en polvo o nebulizados a partir de plantas medicinales, empleando mezclas de agua y etanol. La capacidad de producción de la planta es de 2 Tn/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.3, 6.1.g) y 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: cosméticos y productos farmacéuticos" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Biosearch, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta extractora para obtener concentrados de



origen vegetal a partir de plantas medicinales referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Talayuela (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 4.3, 6.1.g) y 10.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativos a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: cosméticos y productos farmacéuticos" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/162.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (Tn/año)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos vegetales sólidos de los procesos de maceración y extracción	02 03 04	566 Tn	R13
Mezclas de residuos municipales. Oficinas y Vestuarios	Residuos varios	20 03 01	1 Tn	R13



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (Tn/año)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN ⁽²⁾
Envases de papel y cartón. Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 01	1 Tn	R13
Envases de plásticos. Envases desechados no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 02	1 Tn	R13
Envases de madera. Envases no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 03	1 Tn	R13
Envases de metales. Envases no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 04	1 Tn	R13
Envases de vidrio. Envases no contaminados por sustancias peligrosas	Restos de embalaje	15 01 07	1 Tn	R13
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04	1 kg/año	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Operación de valorización según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (kg/año)	Almacenamiento	Valorización ⁽²⁾
Aceite usado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*	50	Contenedor 100 l	R13
Envases contaminados	Envases contaminados	15 01 10*	10	Contenedor 60 l	R13
Material absorbente contaminado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	10	Contenedor 60 l	R13
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*	0,1	Bote plástico 1 l	R13
Baterías de plomo	Maquinaria	16 06 01*	10	Bidón metálico 200 l	R13
Residuos de tóner	Material de oficina	08 03 17*	1	Caja plástico 50 l	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Operación de valorización según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo; sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según se establece en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de 2,274 MW de potencia térmica	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Calentamiento de agua para extracción de principios funcionales de origen vegetal
2	Emisiones en los equipos durante la extracción	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Inyección-preparación del disolvente; maceración-recirculación; filtración; desolventización
3	Emisiones en los equipos durante la concentración	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Purificación del disolvente
4	Emisiones en los equipos durante la higienización	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Microfiltración y pasteurización
5	Quemador de atomizador de 0,754 MW de potencia térmica	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Calentamiento de agua para la extracción de principios funcionales de origen vegetal
6	Emisiones en los equipos durante la atomización	A	06 04 04 01	X			X	Etanol parcialmente desnaturalizado con MEK y agua	Atomización

S: Sistemático

S: No Sistemático

C: Confinado

D Difuso



3. Para los focos de emisión 1 y 5 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	Đ
Partículas	-
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	-
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Las emisiones difusas de los focos 2, 3, 4 y 6 se corresponden con los vapores de etanol que, en pequeñas concentraciones, se emiten en la extracción, concentración, higienización y atomización
5. Los focos 2, 3, 4 y 6 son los responsables de que la actividad esté afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Por tanto se deberá cumplir con el siguiente valor límite de emisión total de compuestos orgánicos volátiles:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), suma de las concentraciones máxicas de cada uno de los distintos compuestos orgánicos volátiles	3 kg de COV (etanol) por tonelada de producto final obtenido



Esta comprobación se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado - h -.

- c - Medidas de protección y control de las aguas.

1. Los principales focos de contaminación de las aguas superficiales son los efluentes generados durante el proceso productivo en la propia instalación, las aguas de limpieza y las aguas de aseos.
2. Se considera que la actividad industrial va a generar tres tipos de efluentes:
 - a) De origen industrial con elevada carga contaminante: aguas de proceso de maceración y extracción, y agua de limpieza de la sala de esterilizadores.
 - b) De origen industrial no contaminada o asimilable a urbano: aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos de la sala blanca, purgas de caldera y purgas del sistema de refrigeración.
 - c) Aguas de los aseos y servicios.
3. Los efluentes b) y c) son asimilables a urbanos, y son recogidos mediante una red separativa de saneamiento y evacuados a la red de saneamiento municipal.
4. Los efluentes a), de elevada carga contaminante, son recogidos de forma separativa y conducidos a la depuradora de las instalaciones para ser sometidos a un proceso de depuración consistente en: tamizado, estabilización-tratamiento primario anaerobio, tratamiento secundario aerobio-decantación secundaria. Con este tratamiento se asegura que el efluente tratado sea asimilable a urbano y pueda ser conducido a la red de saneamiento municipal.
5. Se dispondrá de una arqueta tomamuestras de los vertidos previo al vertido a la red de saneamiento municipal.
6. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Talayuela y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
7. Las instalaciones contarán también con una red separada de recogida de pluviales.

- d - Medidas de protección del suelo y de las aguas subterráneas

1. Los cuatro depósitos de almacenamiento de etanol estarán contenidos en dos cubetos de retención de capacidad suficiente de retención en caso de rotura.
2. La sala de atomizadores, la sala de esterilizadores y la sala de fluidos estarán cubiertas y con solera impermeable con sumideros conectados a la piscina de la depuradora.



3. La zona de la extracción estará cubierta y con solera impermeable con una red de sumideros conectada a la piscina de la depuradora.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguientes tablas. En la mismas, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Foco 1: Zona de maceración y torre de extracción.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Concentrador	92
Extractor 1	85
Extractor 2	85
Columna grado al.	80
Bomba filtración miscelas	74
Bomba condensador	72
Centrífuga para purificación	80
Bomba trasiego concentrado	72
Global	94



Foco 2: Sala de caldera.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Quemador de gas natural	75
Dos bombas de agua	80
Global	81

Foco 3: Torre de refrigeración.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Torre de refrigeración 1	80
Torre de refrigeración 2	80
Bomba de agua 1	77
Bomba de agua	77
Bomba de agua	77
Bomba de agua	77
Global	86



Foco 4: Nave de proceso principal.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Molino 1	80
Molino 2	80
Molino 3	80
Bicono 1	72
Bicono 2	72
Bicono 3	72
Atomizador	83
Global	87

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14



de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no se adaptara a la presente autorización en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el Órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
 - d) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.
 - e) La licencia de obras.
 - f) La autorización de vertido a la red de saneamiento del polígono del Ayuntamiento de Talayuela.

- h - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...



2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
5. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol con la antelación suficiente, al menos quince días.
6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizados (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 5	Al menos, cada cinco años

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.2

7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
8. La acreditación del cumplimiento del valores límite de emisión total de COV desde los focos 2, 3, 4 y 6 se realizará según las directrices establecidas en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



La comprobación del cumplimiento de este valor límite de emisión total deberá realizarse para el periodo de tiempo de un año.

Residuos producidos:

9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental. Estas incidencias deberán ser notificadas a la DGMA en el plazo de un mes desde que sucedan.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el



ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Felipe Barbosa Calvo y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas David Galán García pertenecientes a la empresa DG Consultoría & Ingeniería son:

Actividad:

El objeto del proyecto es la producción de extractos funcionales de origen vegetal. Se obtienen extractos concentrados, en polvo o nebulizados a partir de plantas medicinales empleando mezclas de agua y etanol.

La capacidad máxima de producción es de 2 toneladas/día repartidas en tres turnos de trabajo.

La actividad está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y más concretamente a los grupos 4.3, 6.1 y 10.1 del anexo II correspondiente a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular: apartado g) Cosméticos y farmacéuticos" e "Instalaciones no incluidas en el anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 5 toneladas al año".

Acceso:

La actividad objeto del presente proyecto se ubica en el término municipal de Talayuela (Cáceres), y se accede a ella desde la carretera CC-904 al polígono industrial Alcantarilla.

Instalaciones:

- Oficinas (239,43 m²).
- Sala de caldera (138,8 m²).
- Torres y sistema de refrigeración.
- Almacén de plantas (189 m²).
- Torre extractora de 5 plantas (385,5 m²).
- Sala de fluidos y de esterilizadores (381,9 m²).



- Sala de atomizadores (305,5 m²).
- Sala blanca (250 m²).
- Almacén de producto terminados (404 m²).
- Vestuarios, aseos y comedor (111,23 m²).
- Almacén general y cobertizo taller (1.195 m²).
- Laboratorio (180,6 m²).
- Depuradora.
- Almacén (250 m²).
- Zona de depósitos de etanol (2 x 156 m²).

Infraestructuras y equipos principales:

- Centro de transformación de 1.000 kVA.
- Báscula de pesado.
- Equipos y depósito contra incendios: Depósito metálico aéreo de 263 m³, grupo de presión e hidrantes.
- Planta de gas natural licuado de 55 m³.
- EDAR: 2 depósitos de acero inoxidable de 50 m³ cada uno, piscina de recepción de 20 m³, piscina de decantación y salida de 40 m³, rototamiz, soplador de aireación y bombas de trasiego.
- Caldera de vapor de 2,274 MW.
- Evaporadores y sistema de refrigeración: Torre de refrigeración de 700.000 f/h, depósito de agua de 12.000 l, bombas de recirculación de agua, bombas de envío de agua a planta, enfriador de agua glicolada de 40.000 f/h, depósito isoterma de 5.000 l.
- Instalación de aire comprimido: compresor, prefiltro, filtro y secador 1.200 l/min.
- Torre extractora y depósitos de proceso: 2 extractoras de 6 m³ de capacidad cada una, bombas de inyección de disolvente, bombas de filtración micelas, bombas de alimentación y recirculación, bombas de vacío extractoras, bombas de condensadores, equipo de destilación de micelas, 3 condensadores extractores, 3 condensadores destilación, concentrador destilador de miscelas alcohólicas de 2.000 kg/h (formado por condensador evaporador, condensador de columna, cajas de evaporación y evaporador tubular), columna elevadora de grado alcohólico para destilar soluciones de 50-80.º (formada por columna



elevadora, caldera ebullición y enfriador de alcohol), calentadores de disolvente, equipo de microfiltración tangencial (equipado con bomba de entrada de producto, depósito pulmón, bomba de salida, bomba de impulsión a filtro, bomba de apoyo y filtro tangencial, en cuyo interior se alojan los cartuchos filtrantes), concentrador F01 con cámara de calentamiento equipado con bomba de alimentación y condensador de placas, planta piloto de extracción de pequeñas cantidades (formado por depósito y bomba de recirculación, calentador de disolvente, evaporadores, bomba de vacío, depósito de recuperación de disolvente y bomba de recuperación de disolvente); para el proceso hay 6 depósitos de 12 m³, 8 depósitos de 26,5 m³ y 2 depósitos de 50 m³.

- Esterilizadores: 2 esterilizadores y 1 homogeneizador, de 2.000 l unidad.
- Planta de extracción de fluidos: en su interior (depósito de disolvente, depósito de recirculación, bomba del depósito de recirculación, calentador, evaporador, bomba de evaporador, depósito de recuperación de condensados, bomba a depósito de recuperación y percolador y central hidráulica) y en su exterior (torre de refrigeración, condensador tubular, bomba de condensador y condensador de placas).
- Atomizadores: 4 atomizadores y depósito pulmón.
- Sala blanca: triturador, cargador, plataforma de elevación de bins, 3 molinos, 3 biconos, estufa de vacío, báscula de pesado, tamizadora, equipamiento de climatización y tratamiento de aire, y sistema de vacío para el trasiego.
- Cámara frigorífica.



ANEXO II

PLANO PLANTA



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 11 DE JULIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA EXTRACTORA DE PRINCIPIOS ACTIVOS DE ORIGEN BOTÁNICO", CUYO PROMOTOR ES BIOSEARCH, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAYUELA. IA16/01285.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta extractora de principios activos de origen botánico", en el término municipal de Talayuela, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 6.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto se trata de una industria destinada a la producción de extractos funcionales de origen vegetal a partir de plantas medicinales, para la obtención de extractos concentrados, en polvo o nebulizados. El objetivo del proceso de extracción consiste en arrastrar los principios activos o sustancias con valor fitoquímico con un disolvente (etanol:agua) en las proporciones adecuadas a la solubilidad de los compuestos que se quieren secuestrar de la planta medicinal.

La actividad se lleva a cabo en el Polígono Industrial de Alcantarilla, en una parcela con 27.600 m² de superficie total. La superficie total de la planta cubierta asciende a 4.831 m², siendo de 3.699,50 m² para edificaciones con cerramientos y de 1.131,50 m² de cobertizos o edificaciones sin cerramientos.

Las edificaciones de proceso que componen el proyecto son las siguientes:

- Edificio sala de caldera: formado por tres compartimentos, sala de caldera, almacén de maquinaria en desuso y almacén para producto de limpieza. Anexa a esta edificación se disponen tres pequeños voladizos que albergan diferentes equipos. La superficie construida es de 138,8 m². La superficie cubierta de los cobertizos es de 54,69 m².
- Edificio almacén plantas: se ubica anexo a la torre de extracción y es de donde se abastece a la torre de la materia prima. Está formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente la materia prima (hojas, tallos, raíces, semillas, etc.), que es

almacenada en big-bag hasta su utilización. La superficie construida es de 189 m².

- Edificio torre extracción: conjunto estructural metálico de 5 plantas de altura sin cerramientos laterales destinado exclusivamente a la extracción de los principios activos de plantas vegetales mediante la utilización de un vehículo extractor a modo de disolvente. Alberga todos los equipos de extracción, filtración, desolventación y concentración. Cada planta se destina a un uso determinado, con tamaños y alturas diferentes, formando una torre de extracción de 25 m de altura, 13 m de ancha y 29 m de larga. La superficie cubierta del propio edificio asciende a 385,5 m².
- Cobertizos o marquesinas de cubetos: para el almacenamiento de etanol se utilizan actualmente 2 depósitos de acero de 50.000 l/unidad (los más próximos al lindero norte). Existen otros dos depósitos de la misma capacidad que son usados únicamente para el trasiego del disolvente en las operaciones de mantenimiento de la planta extractora. Cada marquesina alberga dos depósitos y un cubeto perimetral en caso de pérdidas o derrames accidentales. La superficie cubierta de cada marquesina es de 156 m². El cubeto perimetral de retención está formado por bloques de hormigón hasta una altura de 1 m. Las medidas interiores de cada cubeto son de 9,70 m x 11,70 m, dando una capacidad de 113 m³/unidad.
- Almacén: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar materia prima, productos envasados, envases, etc. La superficie construida es de 250 m².
- Edificio de fluidos y esterilizadores: la sala de esterilizadores y sala de fluidos están ubicadas dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, junto a la sala de atomizadores y el patio exterior cara norte. La superficie total construida del módulo de esterilizadores es de 153,5 m². La sala de fluidos, su planta de extracción y la zona de cuadros eléctricos ascienden a 228,4 m².
- Edificio atomizadores: la sala de atomizadores está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre la sala blanca y la sala de esterilizadores y está destinada a secar el producto líquido por atomizado. La superficie construida de este edificio es de 305,5 m².
- Edificio sala blanca: la sala blanca está ubicada dentro del conjunto estructural metálico de nave principal, entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores y está destinada al secado final, molido, homogeneización y envasado del producto final. La superficie total de esta sala es de 250 m², aunque dispone de un pasillo de unión entre el almacén de producto terminado y la sala de atomizadores de 51 m².
- Edificio producto terminado: edificio de estructura metálica de una planta formado por una sola dependencia y varios cuerpos de estanterías industriales para albergar exclusivamente el producto terminado ya envasado. La superficie construida es de 404 m².



- Almacén general y cobertizo de taller: edificio de estructura metálica de una planta formado por dos dependencias principales, una cerrada a modo de almacén general y otra abierta destinada a cobertizo de taller y mantenimientos. La superficie total construida es de 1.195 m², de los que 267 m² corresponden al cobertizo.

El proceso productivo que tiene lugar en la industria es el siguiente:

A. Extracción

El proceso de extracción se divide en las siguientes fases:

- Carga de extractores: La fábrica dispone de dos extractores rotativos de 6.000 L de capacidad cada uno. La materia prima (planta medicinal) se carga en los extractores en un tamaño adecuado para facilitar la difusión del principio activo al líquido extractivo (etanol:agua). Los extractores trabajan a una temperatura media de 50 °C y su fuente energética es vapor de agua, por ello los extractores están recubiertos por camisas por las que circula vapor de agua.
- Inyección-preparación disolvente: Se prepara una mezcla hidroalcohólica en un tanque pulmón conectado a los extractores rotatorios. La inyección del disolvente se hace precalentando el mismo justo antes de la entrada en el extractor. Este calentamiento se hace a través de dos intercambiadores indirectos que trabajan con vapor de agua
- Maceración-recirculación: En esta fase se ponen en contacto los activos de la planta con el fluido extractivo y se produce la difusión de los mismos a la micela o fluido extractivo. El tiempo de duración de este proceso es de 4-6 horas, pudiéndose alargar o acortar en función del contenido de activos en el disolvente.
- Filtración: Una vez finalizado el proceso extractivo, el líquido resultante se pasa por un sistema de filtración de mangas o de bolsa para eliminar impurezas y tras ello se envía este líquido a un concentrador a vacío.
- Desolventización: La planta residual que queda en los extractores se somete a un proceso de desolventización para eliminar parte del disolvente que queda en la planta. Para ello, se aplica calor en los extractores evaporando la mezcla hidroalcohólica, estos vapores se condensan en un condensador auxiliar obteniendo la mezcla hidroalcohólica recuperada en el tanque de recuperación de disolvente.

B. Concentración

El proceso de concentración se divide en las siguientes fases:

- Concentración: Este proceso consiste en eliminar del extracto obtenido el alcohol en su totalidad y parte del agua. La mezcla hidroalcohólica con los principios activos de la planta, obtenida a partir del proceso extractivo, se somete a una concentración mediante un evaporador o concentrador. Este concentrador tiene una capacidad de 1.600 L y trabaja por evaporación del extracto fluido sobre un tanque de alimentación o pulmón hasta una concentración establecida por la instrucción técnica de fabricación.



- **Purificación:** El alcohol recuperado se puede someter a un proceso de purificación por elevación del grado alcohólico si se requiere una fracción más rica en alcohol. El objetivo es conseguir alcohol de alta pureza evaporando a temperaturas más bajas donde se pueda realizar la separación del alcohol y el agua.

C. Higienización

El extracto concentrado puede seguir dos caminos:

- **Microfiltración:** Este proceso se realiza para eliminar la contaminación microbiana. Se realiza en un equipo que consta de una serie de filtros cerámicos, lo cual permite retener y eliminar los microorganismos de la fase líquida.
- **Pasteurización:** El extracto concentrado se puede pasteurizar en un equipo de esterilización. En la sala de esterilización hay dos pasteurizadores con una capacidad cada uno de ellos de 1.800 L. El proceso normal de pasteurización es de 95 °C y dos horas.

D. Atomización

Una vez obtenido el producto pasteurizado y enfriado, se transfiere a un tanque de alimentación, del cual se bombea a un equipo de secado por atomización para su nebulizado y secado. Para ello se dispone de un equipo que pulveriza el extracto concentrado en microgotas, éstas reciben un choque térmico de 200-250 °C durante unas fracciones de segundo mediante la incorporación de aire procedente de un calentador o ventilador. Se produce así una evaporación del agua y se forman partículas de polvo que posteriormente son enfriadas según avanzan en el equipo de atomización. Las partículas de polvo son arrastradas hasta un ciclón de recogida de producto.

E. Estandarización

El extracto nebulizado bruto se somete posteriormente a un proceso de estandarización en principios activos. Las etapas del proceso de estandarización son: pre-molienda, homogenización, molienda y envasado.

Los productos obtenidos se presentan en dos formatos:

- Concentrados, en solución acuosa, denominado producto intermedio. La producción actual de este producto es de 156 Tm/año.
- Nebulizados, en polvo, denominado producto final. La producción actual de este producto es de 184 Tm/año.

La capacidad máxima de producción de la industria es de 2 Tm/día, repartidas en tres turnos de trabajo, mientras que la producción actual diaria de la industria es de 1,3 Tm, repartida en dos turnos de trabajo.

Existe en la industria una planta de gas natural licuado de capacidad de almacenamiento aproximado de 55 m³.

El promotor del presente proyecto es Biosearch, S.A.



2. Tramitación y Consultas

Con fecha 6 de octubre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:
 - Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas, es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.



- Se entiende que la actividad va a generar una serie de vertido de aguas residuales (al menos, las procedentes del lavado de las instalaciones además de los aseos). Si el vertido se pretende realizar directamente al dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas) deberá diseñarse un paso previo por una instalación de depuración. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se sugiere la posibilidad de diseñar una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas vegetales (es decir, las de lavado de las instalaciones, ya que las demás aguas industriales no podrán verterse como ya se ha comentado anteriormente). Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales.
- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen dichas líneas de aguas (pluviales y residuales).
- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Debido a la proximidad a la quebrada de Los Conejos o de Valdecasa en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de

anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
 - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que para la realización de dicha actividad en la zona indicada en el proyecto, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Sin embargo, debido a la presencia de cauces cercanos, afluentes de cursos de aguas incluidos en la RN2000 como Zona Especial Conservación (ZEC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir lixiviados y arrastres de contaminantes hacia estas zonas.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de planta extractora de principios activos de origen botánico se asienta sobre una parcela con referencia catastral 7302734TK7370S0001OP del término municipal de Talayuela, que tiene una superficie aproximada de 30.000 m². La parcela está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la industria sobre un polígono industrial.

Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera. Existe en la industria un foco de emisión canalizada (equipo de atomización) y varios focos de emisión difusa (pérdidas por evaporación en las diferentes etapas del proceso) de este tipo de compuestos.

Para el foco de emisión canalizada se propone como medida correctora un lavador de agua en contracorriente para la recuperación del disolvente que daría lugar a la emisión de COVs. En cuanto a los focos de emisión difusa, se propone la utilización en la industria de condiciones adecuadas (trabajo a vacío) para lograr la máxima recuperación del disolvente.

Otro de los impactos significativos del proyecto es la generación de aguas residuales. Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.

El resto de aguas residuales de características similares a un agua residual doméstica, serán conducidas sin tratamiento previo a la red de saneamiento municipal.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 **Medidas en fase pre-operativa**

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de mejoras en la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de mejora deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2 Medidas en fase operativa

- Las aguas residuales que se generarán durante el funcionamiento de la actividad se pueden agrupar, para su tratamiento, de la siguiente forma:
 - Aguas residuales industriales de proceso y de limpieza de equipos de proceso.
 - Aguas residuales industriales de características similares a aguas residuales domésticas (limpieza sala blanca, purgas de caldera, purgas del sistema de refrigeración, etc.).
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias y las aguas residuales industriales asimilables a aguas residuales domésticas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.
- Las aguas residuales industriales de proceso, de limpieza de equipos de proceso y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán sometidas a un proceso de depuración que constará de las siguientes operaciones: tamizado, estabilización, tratamiento primario anaerobio, tratamiento secundario aerobio y decantación secundaria.
Estas aguas, una vez depuradas, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Talayuela.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Talayuela en su autorización de vertido.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 2,274 MW de potencia

térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del quemador del equipo de atomización de 0,754 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 3: Emisión canalizada del equipo de atomización. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera el aire procedente del equipo de atomización, que estará formado por una mezcla de vapor de agua y aire caliente, una vez que se ha hecho pasar la corriente de aire por un ciclón de alta eficacia para recuperar el producto y por un lavador de agua en contracorriente para recuperar restos de etanol.
- Existen en la instalación industrial otros focos de emisión difusa del disolvente utilizado (etanol parcialmente desnaturalizado con metil-etil-cetona) debido a pérdidas por evaporación en las diferentes operaciones de proceso en las que interviene este compuesto (extracción, concentración, higienización y atomización).
Se intentará minimizar esta emisión recuperando la mayor cantidad posible de disolvente evaporado.
- Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el Anexo II, parte 1, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el



artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica,



objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Talayuela, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de Impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta extractora de principios activos de origen botánico", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime



al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 11 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

• • •

